

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90
Un año.. . . .	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Juan Lagalina en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Llobregat, como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos que proyecta establecer en terreno de su propiedad, titulado de las Estrías, término de Monistrol de Monserrat, provincia de Barcelona:

Vista la providencia que en 1.º de Febrero último dictó el Gobernador desestimando aquella concesión, contra el parecer del Ingeniero Jefe, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Diputación de la provincia:

Visto el dictamen que ha emitido en pleno la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del cual aparece que el proyecto del solicitante puede realizarse sin temor de que cause daño a los intereses públicos ni a los particulares, y con notoria ventaja para el desenvolvimiento de la riqueza industrial del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar al referido D. Juan Lagalina para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del río Llobregat en el movimiento de la fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo sujetarse el concesionario a las condiciones siguientes:

1.º La cantidad de agua que se aplique al movimiento del artefacto no podrá exceder de 4.000 litros por segundo; y si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no llevase el Llobregat sobrante y

disponible este volumen de agua, el concesionario no tendrá derecho para reclamar indemnización alguna del Gobierno.

2.º Se construirá la presa en el emplazamiento designado en el plano, su coronación será horizontal, y la altura de esta deberá quedar 30 centímetros más baja, cuando menos, que la solera del extremo del canal de desagüe de la fábrica perteneciente a D. Ramon y D. Manuel Puig y Carsi. Las alturas mencionadas se señalarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó por otro Ingeniero que este delegue al efecto, refiriéndolas a puntos fijos del terreno inmediato para que en todo tiempo puedan ser comprobadas. Si no existiesen puntos a propósito, se establecerán a costa del concesionario en la forma que el Ingeniero determine.

3.º Quedará dispuesta la toma de las aguas de manera que no pueda derivarse mayor cantidad que la concedida, y al efecto presentará el concesionario el correspondiente proyecto al Gobernador de la provincia, quien antes de otorgar su aprobación oírá indispensablemente al Ingeniero Jefe. Las aguas volverán integras al río después de haber sido utilizadas como fuerza motriz, en el punto y forma designados en el plano.

4.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 6 de Marzo de 1874 y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio.

5.º Se dará principio a los trabajos dentro de seis meses, contados desde el día en que se publique esta autorización, y quedarán

terminados en el plazo de dos años. El concesionario dará oportunamente aviso al mencionado Ingeniero Jefe del día en que haya de comenzar las obras, para que presencie ó compruebe el replanteo de las mismas y certifique su conformidad con el proyecto, y le avisará también con un mes de anticipación la época en que se hallarán terminadas, a fin de que pueda reconocerlas y extender el acta correspondiente. De la certificación y acta expresadas se remitirá un ejemplar a la Superioridad para que quede unido al expediente, entregándose otro al concesionario, y quedando un tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.º Si faltare el concesionario a alguna de las obligaciones anteriormente consignadas, se entenderá caducada esta concesión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 946.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Por la Alcaldía de Santaella se manifiesta a este Gobierno que en el cortijo nombrado Molinillo alto, que labra D. Miguel Cañete García, ha aparecido un potro cuyas señas se expresan a continuación.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la persona a quien pertenece dicha caballería.

Córdoba 25 de Octubre de 1876.
El Gobernador
Agustín Salido,

Señas del Potro.

Edad 3 años, pelo negro, con un lucero en la frente y otro en el hocico, alzada regular, sin hierro.

Núm. 948.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Don Carlos Lopez de Longoria, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Hago saber: que Don José Baena y Diaz, por sí y en representación de sus hermanos Don Ignacio, Don Manuel, Doña Flora, Doña Dolores y Doña Encarnación, todos vecinos de esta ciudad, y hacendados forasteros en la villa de Montalban, tiene solicitada la concesión, como terreno parcelario, de un pequeño corral en la citada villa, que pertenecía a su Ayuntamiento, situado entre el edificio del Pósito y una casa de la propiedad de los recurrentes, teniendo su entrada por la calle Ancha de la citada villa, y dando diferentes luces a la casa de los solicitantes; linda por Norte con el local del Pósito y el de la Carnicería, por Sur con la casa de la calle Ancha, propia de los que solicitan, por Levante con otra casa calle de Jesus rescatado, propia de la Doña Flora Baena y Diaz, y por Poniente con la calle Ancha, por donde tiene la entrada; asegurándose por los interesados que hace mas de cincuenta años que no tiene uso útil alguno el expresado corral.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se anuncia en este periódico para conocimiento del público en general, y en particular de aquellos que se crean con derecho a la adquisición del expresado terreno, acudan a esta Administración en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Córdoba 21 de Octubre de 1876.—Carlos Lopez de Longoria,

JUZGADOS.

Núm. 945.

Juzgado municipal de Espiel.

EDICTO.

Don Juan Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Espiel.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial de este distrito municipal, correspondientes á los atrasados trimestres de los años económicos pasados, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas consistoriales el día cuatro del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, cuyos bienes con la tasacion que se les ha dado son:

Don Antonio Pardiñero, un pedazo de tierra en el sitio llamado el Lison en Varguillas, término de esta villa, lindando con José Perez Alcalde, con José Maya y con Antonio Perez, cuatro partes de tercera clase con el útil de dos pesetas, apreciada en 225 pesetas.

Otro en dicho sitio, apreciado en 150 pesetas, lindante con Candido Benitez y con Perfecto Muñoz, cuatro partes de tercera clase con el líquido de 2 pesetas.

Otro en la huerta propiedad de D. José Vergel, en el mismo sitio: linda con dicha huerta y con tierras de Martin Ruiz, apreciado en 100 pesetas.

Doña Maria Abril Galan, una casa en esta poblacion, de segunda clase, apreciada en 375 pesetas.

Don Felicísimo Maraver, una dehesa de monte bajo apreciada en quince pesetas una, sitio llamado arroyo de la Herradura, y consta de 184 fanegas.

Don José Garcia Romero, una casa de segunda clase en esta villa, apreciada en 500 pesetas.

Don Rafael Gimenez Gaitan, una casa en alberca en esta poblacion, apreciada en 478 pesetas 50 céntimos.

Don Bartolomé Garcia Ruiz, cuatro fanegas de tierra de labor de segunda clase y dos de tercera, apreciados ambos pedazos en 90 pesetas, término de esta villa, sitio llamado el cerro del Prestamero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y pasadas las horas ser n admitidas las que cubran el débito y costas causadas.

Nota: es segunda retasa la casa de Doña Maria Abril Galan, la casa de Don José Garcia Romero y las tierras de Don Bartolomé Garcia Ruiz.

Espiel 21 de Octubre de 1876. --Juan Rodriguez.—El comisionado, Francisco Aguilera.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se citarán, las fincas siguientes:

Subasta para el día 25 de Noviembre de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Manuel Guillen, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO. PARTILO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústidas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 2348 de inventario y 2017 de permutacion. Una suerte de tierra manchonada que nombran el cerro Mantuo, al sitio de Palagamas ó Quintanas ó Calonge, segundo cuartel rural, término de Lucena, procedente

del caudal de Animas de la misma; linda á N. tierra manchon de doña Rosario Aragon, á L. olivar nuevo de D. Mariano Hidalgo, Pbro., á S. la vereda ó servidumbre del partido, y á P. el camino que conduce desde Lucena á dicho sitio; bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 88 áreas y 90 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 450 pesetas, y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo, en tipo para la subasta.

506 25

PARTIDO DE AGUILAR.—MONTURQUE.

Número 2339 de inventario y 2008 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido senda del Moril, término de Monturque, procedente de la cofradía de la Virgen del Rosario de dicha villa; linda á N. olivar de D. Antonio Diaz, á L. otro de D. Juan Gutierrez, á S. otro de la viuda de D. Antonio Doral, y á P. otro de D. Zacarias Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 3 fauegas y 10 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en . tipo para la subasta.

225

Número 2340 de inventario y 2009 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de los herederos de D. Francisco Garrido, á L. con manchones del Estado, á S. otro de los herederos de D. Francisco Civico, y á P. olivar de D. Manuel Gomez; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 26 áreas y 79 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 32 pesetas y 81 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 64 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

36 90

Número 2341 de inventario y 2010 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de los herederos de Don Rafael del Pino, á L. otro de D. Zacarias Cabezas, á S. otro de la viuda de D. Antonio Doral, y á P. otro de D. José Maria Cano; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 43 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 30 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 52 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

34 20

Número 2342 de inventario y 2011 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á O. olivar de la viuda de don Rafael Tamariz, á L. otro de la viuda de D. Antonio Doral, á S. otro de D. José Maria Cano, y á P. otro de don Zacarias Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

67 50

Número 2343 de inventario y 2012 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido denominado los A tos, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de la viuda de D. Antonio Doral, á L. y S. otro de Pedro Fernandez, y á P. otro de la viuda de D. Rafael Tamariz; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 31 pesetas y 31 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 56 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

34 20

Número 2346 de inventario y 2015 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de D. Antonio Diaz, á L. otro de D. Joaquin Ramirez, Pbro., y á S. y P. otro de Pedro Fernandez; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 73 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 60 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por 3 pesetas y 2 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

67 95

Número 2347 de inventario y 2016 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. y L. olivar de D. Rafael Nieto Tamariz, á S. otro de D. José Maria Cano, y á P. otro de D. Francisco Zacarias Cabezas; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 43 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo; ha

sido tasada en 60 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 3 pesetas y 3 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 68 18
tipo para la subasta.

Número 2344 de inventario y 2013 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido denominado de las Zorreras, de la anterior procedencia y término; linda á N., P. y S. con olivar de D. José Maria Cano, y á L. otro de D. José Velez Guevara; bajo cuyos limites se compone de 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 38 pesetas, y capitalizada por una peseta 90 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 49 75
tipo para la subasta.

Número 2345 de inventario y 2014 de permutacion. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido de las Quintas, de la anterior procedencia y término; linda á N. con olivar de D. Francisco Rodriguez, Pbro., á L. y S. otro de D. José Maria Cano, y á P. otro de D. Antonio del Valle; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 1 hectárea, 27 áreas y 52 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 177 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 8 pesetas 86 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 199 35
tipo para la subasta.

NOTA. Las nueve fincas que preceden han sido tasadas por el Agri- mensur D. Blas de Villa.

PUENTE GENIL.

Quiebra.—Tercera subasta.

Número 1840 2.º de inventario y 81 de permutacion. Un pedazo de tierra de sembradio, situado en Ventosillas, término de Puente Genil, procedente del convento de Monjas Coronadas de Aguilar: linda á N. y S. predio de Juan Gutierrez, á E. id. de Manuel Berral y á O. id. de Maria Gutierrez; bajo cuyos limites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 36 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 7 pesetas 92 céntimos, y tasado por el mismo en 12 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 8 de Noviembre de 1875 y 11 de Febrero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 8 pesetas 40 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta. 8 40

Se subasta en quiebra de Baldomero Perez, que la remató en 30 de Junio de 1874 en 12 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Febrero de 1875.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagara en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no lo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion po-

drá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Aguilar.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones (clericales, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 18 de Octubre de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Núm. 472 de inventario. Una parte de terreno, sita en el pago de la Fuensantilla, en el ruedo de esta capital, procedente del Estado; linda á N. huerta de Sa Cayetano, á L. camino de los Santos Pintados, á S. id. del Arroyo de Pedroches, y á P. huerta de San Cayetano; bajo cuyos limites se compone de un celemin y uno y medio cuartillo, equivalentes á 7 áreas y 2 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el agri- mensur D. Rafael Manuel Aragon en 78 pesetas 75 céntimos, y tasada por el mismo en. 114 58
tipo para la subasta.

PARTIDO DE MONTORO.—VILLAFRANCA.

Núm. 454 de inventario. Un pedazo de terreno al sitio nombrado los Linares, término de Villafranca, procedente del Estado; linda al Norte con vereda que con-

duce al arca ó depósito de agua de la fuente en lavada, en dicha villa, y con terreno de D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, á S. con tierra de herederos de D. Andrés Antonio Herrera, á Levante con la del ya referido D. Mateo, y á P. con terrenos de los herederos de D. Juan Zamorano y algo del camino de Linares; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 2 áreas y 96 centiáreas: solo hay tierra de aprovechamiento como unas cuatro y media fanegas de la misma, constituyendo la superficie restante una cantera, ó mejor dicho peñascos de bastante poca utilidad; en su generalidad existe entre los mismos un vaso grande de escalera, y además existe en esta superficie á un metro ó mas de profundidad y atravesando de N. á S. una cañería de la referida fuente, lo cual constituye una servidumbre temporal, dado caso de roturarse esta en cualquiera época futura: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. José Esqueta Ponce en 620 pesetas, y capitalizada por las 27 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

624 38

PARTIDO DE AGUILAR.—PUENTE-GENIL.

Núm. 404 de inventario. Un pedazo de huerta situado en Sotogordo, término de Puente Genil, adjudicado al Estado por débito de contribuciones de Pedro Aguilar Casano; linda á N. y O. con huerta de José del Pozo, á E. otro de Santiago Rivas, y á S. otro de Segundo Moron; bajo cuyos límites se compone de cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 51 centiáreas y contiene 32 ciruelos, 14 manbrillos y 4 higueras: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 29 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito don Juan Antonio Anmada en 661 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

980

Se subasta en quiebra de don Juan Manuel Lucena, que la remató en 31 de Marzo de 1875 en 1255 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Julio del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 16 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Montoro y Aguilar.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Octubre de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero comitente del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA RAMBLA.

El día 31 del corriente á las nueve de la mañana se venderá en pública licitacion un caballo de dicho Depósito, de edad de seis años y útil para toda clase de trabajo á que se le quiera destinar, aunque poco apropiado para semental, por cuya causa se vende.

Dicho acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa el referido Depósito bajo la presidencia del Comandante mayor del mismo.—Gabriel Briones. 3—1

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6—3

Interesante.

En la libreria del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Libreria del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicacion.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9; si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embar-

go, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y unmas, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Jilío.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluso los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL, DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA,